



ANEXO II CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN

Cada curso académico se evaluará la totalidad de la docencia impartida por el profesorado de la Universidad de La Rioja en todas las asignaturas de primer y segundo ciclo, con la excepción de aquellos casos en los que dicha docencia haya sido inferior a un crédito. La evaluación de la actividad docente del profesorado de la Universidad de La Rioja será realizada por las Comisiones de Evaluación de la Docencia de los departamentos con arreglo a los siguientes criterios generales:

1. Valoración de los resultados de las encuestas sobre la actuación docente del profesorado. Si M es la media global correspondiente a una asignatura, la valoración de la misma será:

Excelente	Si $4'2 \leq M \leq 5$
Muy favorable	Si $3'4 \leq M < 4'2$
Favorable	Si $2'6 \leq M < 3'4$
Desfavorable	Si $1'8 \leq M < 2'6$
Muy desfavorable	Si $1 \leq M < 1'8$

2. La evaluación global de la docencia de un profesor correspondiente a un curso académico podrá ser 'Favorable' o 'No favorable'. Para realizar esta evaluación las Comisiones de Evaluación de la Docencia de los departamentos tendrán en cuenta los resultados de las encuestas correspondientes a las asignaturas que el profesor haya impartido en el curso académico.

3. Así, la Evaluación global de la Docencia en un curso se considera Favorable si la media aritmética de las valoraciones globales de las asignaturas impartidas (los ítems 4-20 del segundo bloque de la encuesta, denominado bloque para evaluar la labor docente del profesor) es $\geq 2,6$.

4. Las Comisiones de Evaluación de la Docencia de los departamentos examinarán individualmente y en profundidad los casos de todos los profesores que hayan obtenido evaluación desfavorable o muy desfavorable en alguna de las asignaturas que hayan impartido durante el curso académico correspondiente. El informe que emitan en estos casos deberá ser justificado. El Presidente de Comisión de Evaluación de la Docencia de la Universidad, en su informe anual a la Comisión, deberá hacer constar cada uno de estos casos.

5. Se plantea la necesidad de tener en cuenta las particularidades de la docencia en los Máster y las implicaciones que las mismas pudieran tener a efectos de evaluación. A la vista de los aspectos expuestos se acuerda un tratamiento diferenciado para los Máster que tenga en cuenta tres aspectos:

- i. La obligatoriedad de la evaluación, respetando los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- ii. La conveniencia de que la evaluación de la docencia de cada profesor se lleve a cabo mientras el profesor imparte docencia en el Máster, o en cualquier caso, antes de que termine el periodo docente establecido en los estudios.
- iii. Que el periodo de evaluación en el caso de los Máster se flexibilice para poder respetar los acuerdos incorporados en los puntos i) y ii) anterior.

6. En relación con las asignaturas anuales se acuerda que, si el profesor a evaluar imparte docencia durante todo el curso, la evaluación de la docencia es obligatoria al final del segundo semestre y opcional al final del primero. Si la evaluación al final del primer semestre se lleva a cabo, se tendrá siempre en cuenta a efectos de la calificación final, aunque se realice también la correspondiente evaluación a final de curso.

Si el profesor a evaluar tiene concentrada su docencia en el primer semestre, la evaluación se realizará en el primer semestre.